CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ
INDEPENDENCIA, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veintidos, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia	Sin registro
constitucional indicada al rubro.	

Documental recibida el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veintidos.

Vista la sentencia de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se sobresee en la controversia constitucional al rubro indicada, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>3</sup> de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo<sup>4</sup> y artículo noveno<sup>5</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes y mandará publicarla de manera integra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulan.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ártículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **SEGUNDO**. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...)

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2020**

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, <u>en su residencia oficial al Municipio de San José Independencia, Estado de Oaxaca,</u> y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**, a la <u>Fiscalía General de la República</u>.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envie al órgano jurisdiccional en turno, para que con sustento en los artículos 1576 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero 1 y 58 de la ley reglamentaria, <u>lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de</u> San José Independencia, Estado de Oaxaca, en su residencia oficial, de lo ya indicado; además de que para los efectos de lo previsto en los artículos 2989 y 299<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 17/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero 11, del citado Acuerdo General 12/2014, por lo que se requiere al organo jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente proveído, así como de la sentencia de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

<sup>[...]

8</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendra por legalmente hecha.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema-Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

10 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los

Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2020

primero<sup>12</sup>, y 5<sup>13</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN,

hace las veces del **oficio 66/2022**, <u>por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</u>

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cinco de enero de dos mil veintidos, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 124/2020, promovida por el Municipio de San José Independencia, Estado de Oaxaca. Conste.



<sup>12</sup> Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.
1

<sup>[...].

13</sup> **Artículo 5**. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 101748

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	/ certificado		l significant		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/01/2022T17:11:22Z / 10/01/2022T11:11:22-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		22 a6 b9 34 d3 15 72 f4 de 00 0b 1b c4 11 a4 54 7d 99 55			/		
	3a 19 4f fe 76 fa 81 53 4d b9 e0 05 0a 7b 5d 7	7 7e 7b c1 e4 8f 4f 91 90 aa b7 6b c6 03 32 01 40 3a 42 5	1 3e 97 18 bd	2e d9	0d d9 75 e3		
	4e ac 66 b5 e0 0f e2 c5 72 64 6c 82 cb e2 46 (	c9 1d e1 18 a3 b5 68 56 92 b1 b9 37 06 76 c0 49 2a 03 dd	20 76 66 e6 8	475,3	6 90 3c b3 27		
	53 fd 43 c0 47 99 74 2e 93 96 ac 26 58 b3 95 11 e1 38 b1 92 1f 86 05 10 53 2a 99 12 5f 70 7c a1 cb 87 27 9e dd c4 a0 e5 e6 f2 51 8f 2a 86						
	89 5d 8b 34 73 8a cf 0f 11 8e 42 ee 78 8d 1f 1	7 e4 a6 bd 8a dc df 5b 7d 08 7b 1f <del>ee 8f f0 8</del> 4 79 c6 4e 1e	8c 6c 37 12 3	a bd f2	2 dd 19 03 a4		
	73 8c ef b3 49 2d e9 9e 0d b1 81 b0 1a 20 7d b5 ff 2c da e3 79 02 0d ba 34 0c e3 65						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/01/2022T17:11:227 / 10/01/2022T11:11:22-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/01/2022T17:11:22Z/-10/01/2022T11:11:22-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4348366					
	Datos estampillados	7FEB1773515A6E47F9D2B27AB40539BF6757FA58D1B	6165D06DBD0	C6641	073233		

riiiiaiite	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2022T00:47:23Z / 06/01/20 <del>22</del> T18:47:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /			
	Cadena de firma				
	aa d3 3a 9f 00 e2 18 38 0e 4b 45 be b0 sc 15	ec 15 a3 da 06 a8 ac 22 41 e2 8f 24 fc f0 de 4d 5d 98 ad	b9 81 c7 73 a7	91 55	06 07 90 35
	3e ed ce 5a b5 ff 39 b6 1c 6c 6e a5 ef 2e f1 63	3 fb a4 69 4d 71 bd 9f 80 7e 6d bf e2 1e 09 02 95 b8 04 8	5 1a 93 91 17 2	f 7a 25	5 07 41 27 fb
	e0 4e bb 9b 51 1e 39 a5 80 e0 b9 be 51 92 37	7 37 70 72 cb af 98 dd 26 85 a2 33 94 c5 28 57 0e 54 ab 7	7e 46 04 85 c6 d	cc 63 c	:8 ba c8 08 38
	a8 36 4c 2b 3a 92 ab b5 d7 9b 0c e0 4f 43 d9	82 95 2c 72 c3 37 67 e3 f3 a3 69 1e 16 71 96 18 8c df fc	9a f2 de b0 f3 9	0 98 4	15 43 82 6f 66
		b1 3f ac 1f d9 69 e9 7d 3e 89 53 16 61 04 22 77 be 4b c8			
	4c f6 4d 1a 73 59 9d 43/5c 19 7c 0a d4 a1 4c	98 43 d3 70 71 bf 72 ee 61 c4 6d 62 be			
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2022T00:47:23Z / 06/01/2022T18:47:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2022/100:47:23Z / 06/01/2022T18:47:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	ı		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4343317			
	Datos estampillados	B4682D0486F04C4B4E96984DCF269E56BF52A907AA	D81077971BF	)956B	5BFB71